

¿Qué es un mito?



¿Qué es un mito?



Historia imaginaria que altera las verdaderas cualidades de una persona o de una cosa y les da más valor del que tienen en realidad.

¿Qué es la realidad?



¿Qué es la realidad?



Es aquello que realmente existe y se desarrolla, contiene en sí mismo su propia esencia y sus propias leyes, así como los resultados de su propia acción y desarrollo.



1. Educación especial

2. Inclusión

3. Diversificación

4. USAER

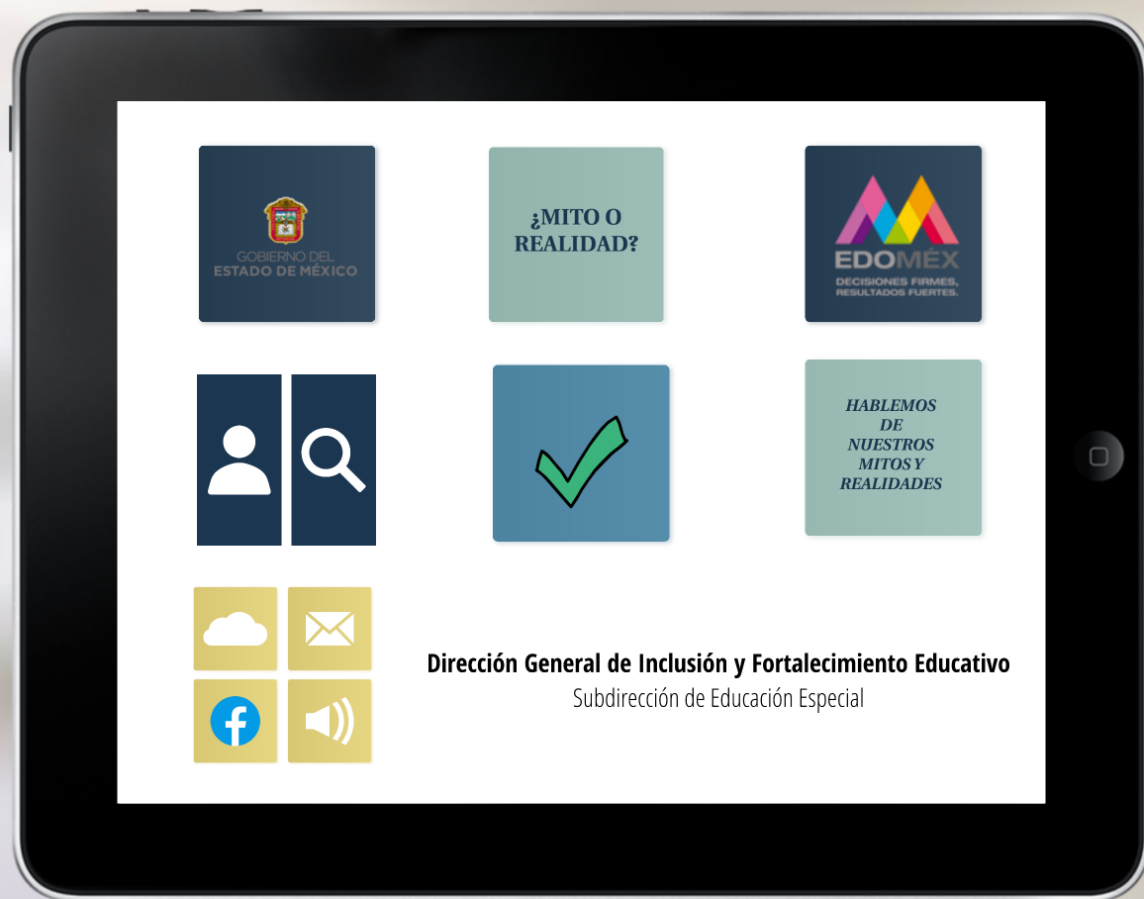


1. Educación especial

2. Inclusión

3. Diversificación

4. USAER



¿Cuáles son los mitos relacionados con el trabajo que realizamos?



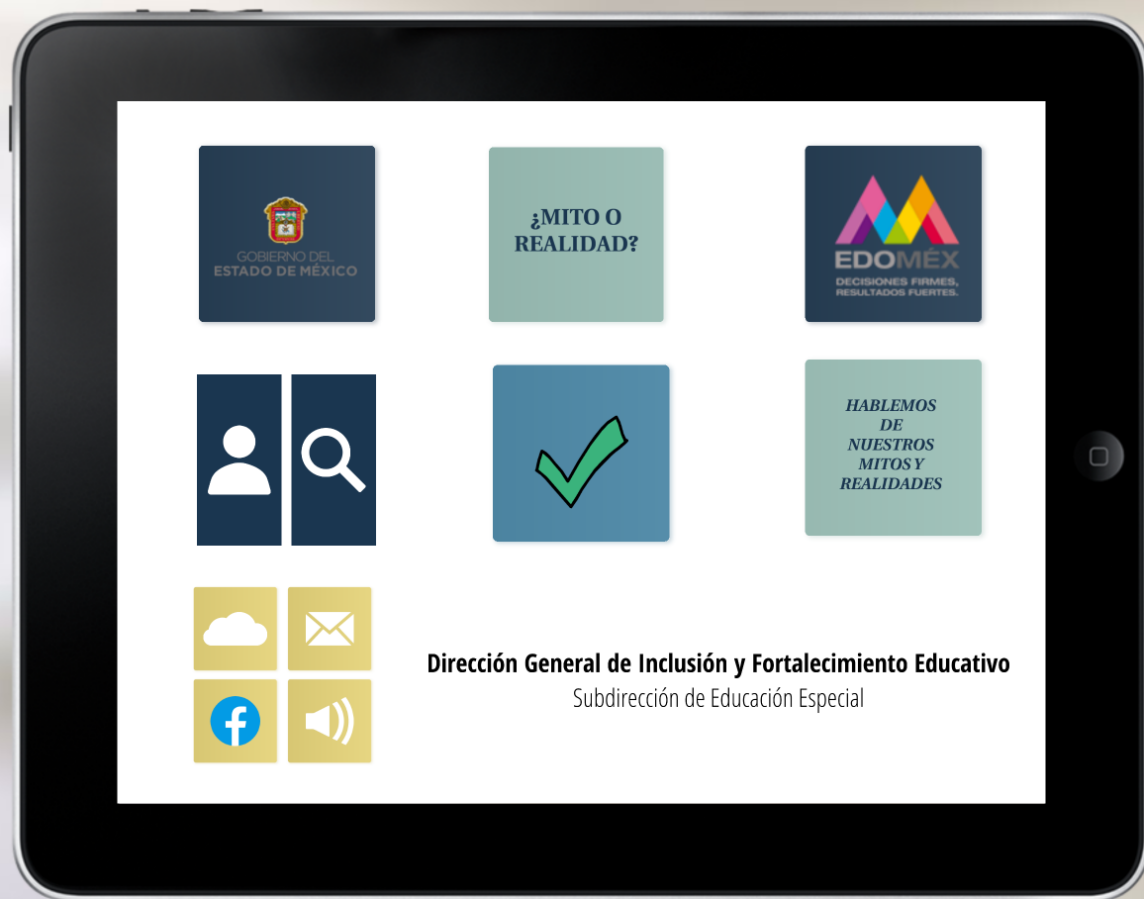
“Una mentira repetida mil veces
se convierte en una verdad”

“Una mentira repetida mil veces se convierte en una verdad”

El conocimiento del trabajo que se realiza en educación especial, en un ambiente de confianza y apertura, implica reconocer y revisar aquéllas representaciones sociales que circulan respecto a lo que día a día realizamos, pues muchas de ellas se transforman en "mitos" que pueden dificultar la comunicación y el trabajo colaborativo entre los docentes.

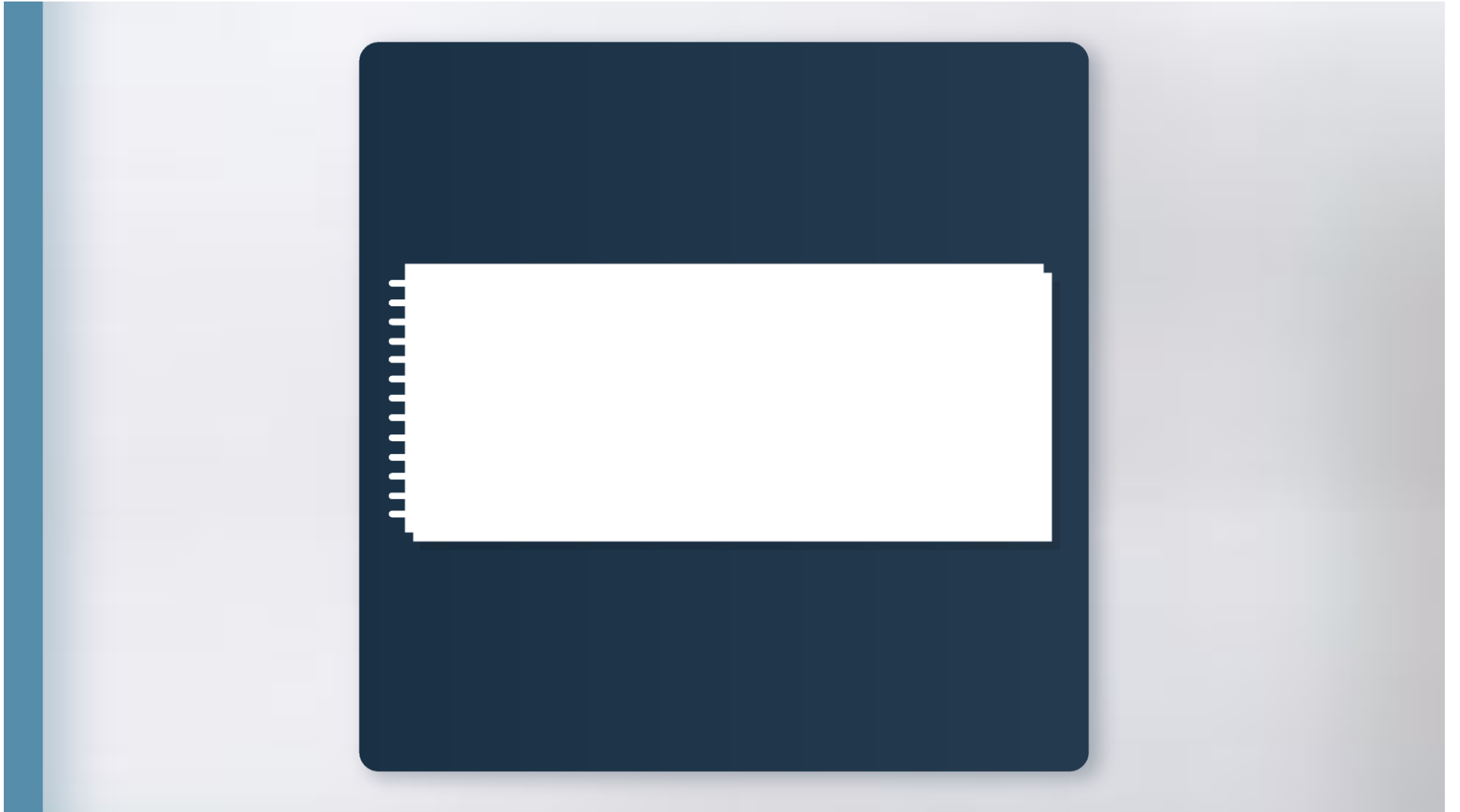
¿Cuál es nuestra realidad?





**¿De qué manera
fundamentar
nuestra realidad?**





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DECRETO por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes saludó:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ABRIGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Educación.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**Título Primero****Del derecho a la educación****Capítulo I****Disposiciones generales**

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Se otorga a regular la educación que imparte el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considerará un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Séptimo del Federalismo Educativo.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V. Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios.



Educación especial



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETOS por el que se expide la Ley General de Educación y se deroga la Ley General de Infraestructura Pública.

Al margen del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1958, y del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a sus reformas.

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dignarse al siguiente:

SECRETOS

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

DE DEROGAR LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE ADOPTAR LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Educación.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Final Puntual

Objetivo

Interpretación particular

Artículo 1.- La presente Ley generaliza el derecho a la educación reconocida en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, que operen en materia de educación, el derecho de todos los mexicanos, sus descendientes y los extranjeros, a recibir educación gratuita en todos los niveles.

Así como se garantiza el derecho de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades, así como el derecho de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades, así como el derecho de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades, así como el derecho de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades.

La presente Ley generaliza el derecho de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades, así como el derecho de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades, así como el derecho de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades.

Artículo 2.- El Estado garantizará el derecho superior de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades, así como el derecho de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades, así como el derecho de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades.

Artículo 3.- El Estado garantizará el derecho superior de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades, así como el derecho de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades, así como el derecho de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades.

Artículo 4.- El Estado garantizará el derecho superior de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades, así como el derecho de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades, así como el derecho de todos los mexicanos a la educación superior en todos los niveles y modalidades.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. Autoridad educativa federal: la Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
2. Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México: el gobierno de cada uno de los estados federativos, así como el gobierno que, en su caso, sustituya al gobierno de los estados federativos.
3. Autoridad educativa municipal: el Ayuntamiento de cada Municipio.
4. Autoridad educativa: el personal que tiene a su cargo la educación de los alumnos y el personal que tiene a su cargo la educación de los alumnos.
5. Estado: a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios.

Educación especial

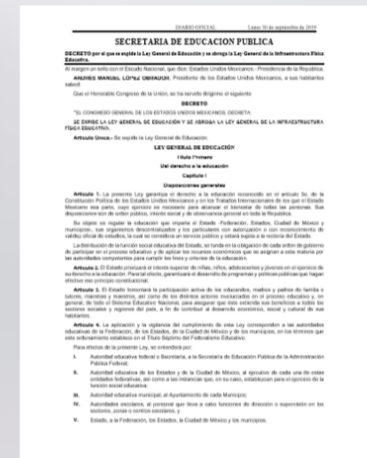
¿Qué es?



Educación especial

¿Qué es?

Artículo 37. De manera **adicional**, se consideraran aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.



¿Qué
busca?

Educación especial

¿Qué es?

Artículo 37. De manera **adicional**, se consideraran aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.



La educación especial **buscará la equidad y la inclusión**, la cual **deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.**

De acuerdo con las **necesidades educativas específicas** de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.

¿A
quiénes
está
dirigida?

Artículo 64

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna **discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;**

INCLUSIÓN

EDUCACIÓN INCLUSIVA

Capítulo VIII

I Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a **identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.**

La educación inclusiva se basa en la **valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.**

2

Artículo 62. El Estado asegurará la **educación inclusiva en todos los tipos y niveles**, con el fin de favorecer el aprendizaje de **todos** los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y

V. **Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas** y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

3

3

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del **sistema Braille**, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la **Lengua de Señas** dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen **ajustes razonables para las personas con discapacidad**, y

V. Proporcionar a los educandos con **aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.**

USAER

DEFINICIÓN

USAER

UNIDADES DE SERVICIO DE APOYO
A LA EDUCACIÓN REGULAR

2

DEFINICIÓN



Instancia técnico-operativa de la Educación Especial, ubicada en escuelas de educación regular, conformada por un director, maestros de apoyo, psicólogo, maestra de comunicación y trabajadora social. En el marco de la Educación Inclusiva, proporciona apoyos técnicos, metodológicos, conceptuales que garantizan una atención de calidad a la población escolar y particularmente a aquellos alumnos y estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, y que se encuentran en riesgo de exclusión.





P

ÍA DE
PÚBLICA

OL ESCOLAR RELATIVAS A LA
CREDITACIÓN, PROMOCIÓN,
CIÓN EN LA EDUCACIÓN



*Orientaciones generales para el funcionamiento
de los servicios de educación especial*





SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTROL ESCOLAR RELATIVAS A LA
INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN,
REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN LA EDUCACIÓN
BÁSICA

*Orientaciones generales
de los servicios*

